

**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo de tres UPS
Tribunal de Ética Gubernamental**

Libre gestión

Contrato N° 12 TEG/2017

Nosotros, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y por otra parte, **Mario Dubon Franco**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de **Administrador Único**, propietario y representante legal de la sociedad "**FASOR, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**FASOR, S. A. de C.V.**", de nacionalidad [REDACTED], de este domicilio, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; y, en las calidades dichas, otorgamos el presente **Contrato de servicio de**

mantenimiento preventivo de tres UPS propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proveer el servicio de mantenimiento preventivo de tres UPS marca APC, modelo SYMMETRA LX; dicho servicio será proveído por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** Adjudicado por el Presidente del TEG el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, por medio de visto bueno a memorando de la misma fecha, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número once -TEG-Dos mil diecisiete, contenido en el Punto ocho, del Acta número dos-dos mil diecisiete, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, de conformidad a lo que señala el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y el artículo 22 de su Reglamento, en lo subsiguiente RELACAP.; **d)** Las aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato; **f)** Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de equipos	Especificaciones técnicas de los UPS	Rutinas requeridas para cada UPS	Meses en que son requeridas las rutinas de mantenimiento	Ubicación del (los) equipo(s)
1	UPS de 12 KVA marca APC, modelo SYMMETRA LX	3	Marzo, julio y noviembre de 2017.	Oficina central del TEG.
2	UPS DE 8 KVA marca APC, modelo SYMMETRA LX			Uno ubicado en la Oficina central y otro en el Anexo I del TEG.

Cada rutina de mantenimiento incluirá: **1.** Chequeo del estado general de baterías; **2.** Chequeo de protecciones eléctricas de entrada y salida; **3.** Inspección de elementos de potencia; **4.** Inspección de conductores eléctricos de entrada y salida; **5.** Inspección de tarjetas de control; **6.** Limpieza de conexiones eléctricas sueltas o flojas; **7.** Limpieza de ventiladores; **8.** Limpieza general; **9.** Medición de voltajes de fase y línea de entrada y salida; **10.** Medición de frecuencia de entrada y salida; **11.** Pruebas de respaldo con carga; **12.** Prueba dinámica al banco de baterías; **13.** Revisión de cables de potencia y control; **14.** Revisión de circuitería; **15.** Revisión de cables de fuerza; **16.** Revisión de tarjetas electrónicas; **17.** Revisión de potencia de salida y entrada; **18.** Revisión de amperaje de salida; **19.** Revisión de sistema de control; **20.** Verificación del archivo de fallas del equipo; **21.** Verificación de buen funcionamiento de ventiladores; y **22.** Verificación de alarmas presentes y guardadas. Todos los servicios serán prestados, en el horario que coordine el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

FORMA DE PAGO: La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4,350.00).

El precio será pagado a la Contratista según el detalle siguiente:

Cantidad de equipos	Descripción del servicio	Cantidad de rutinas	Precio unitario por equipo	Precio Unitario por rutina de mantenimiento	Precio total
1	Mantenimiento preventivo de un UPS de 12 KVA, marca APC, modelo SYMMETRA LX.	3	US \$550.00	US \$550.00	US \$1,650.00
2	Mantenimiento preventivo de dos UPS de 8 KVA, marca APC, modelo SYMMETRA LX.	3	US \$450.00	US \$900.00	US \$2,700.00
Total					US \$4,350.00

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato, y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago será efectuado por cada rutina de mantenimiento que se haya recibido, sesenta (60) días calendario después de realizada, presentada la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato transcurren desde la suscripción del mismo hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez

(10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **cuatrocientos treinta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$435.00)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo anterior. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** Proporcionar todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos, etc.) que se utilicen para la prestación del servicio; **2.** La Contratista responderá por cualquier daño que los equipos, ocasionado por su personal técnico, durante la prestación del servicio; **3.** Cambiar o sustituir piezas o repuestos de ser necesario, en caso de encontrarse partes con fallas o con probabilidad de la mismas en los equipos, previa presentación, al administrador del contrato, de un reporte con el diagnóstico de la falla, especificando en el mismo el número de inventario del (los)

equipo (s) y adjuntando el respectivo presupuesto, sometiendo a evaluación del TEG si dicho trabajo lo realizará el contratista o un tercero; **5.** Realizar las rutinas de mantenimiento durante la jornada laboral ordinaria de los servidores del TEG, en el horario que coordine con el administrador del contrato. **B) Obligaciones de la Contratante:** **1.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que éste requiera con relación al servicio objeto de este contrato; **2.** Reportar a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y **3.** Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Jefe de la Unidad de Informática del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se

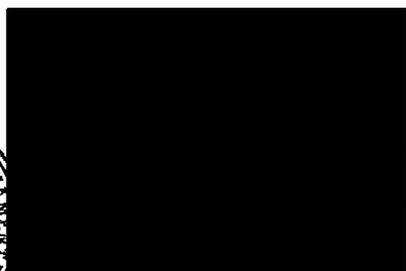
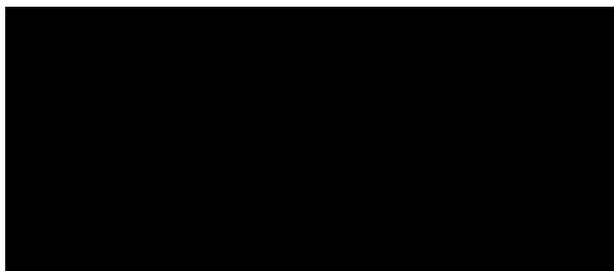
emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP; en

tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato también deberá modificarse o prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comprobare el incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o si se remitiere a procedimiento sancionatorio; en el último caso deberá esperarse a que termine el referido procedimiento a fin de conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo

anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido,

en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.



FASOR
S.A. DE C.V.

Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Ing. Mario Dubon Franco
Representante Legal
FASOR, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, de [redacted] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número número [redacted] [redacted], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted], personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial

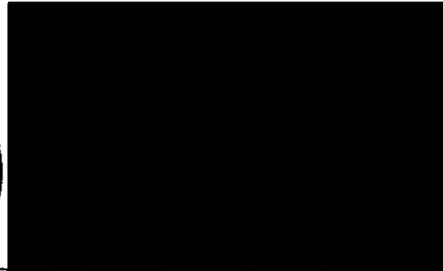
número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, Mario Dubon Franco, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y, además, me presenta su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administrador Único propietario y representante legal de la sociedad "FASOR, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "FASOR, S. A. de C.V.", de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en lo sucesivo se denominará la "Contratista". Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad FASOR, S.A. de C.V., otorgada a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Elisa María Machuca de Valencia, por el señor Mario Dubon Franco. En dicha escritura el notario autorizante relacionó la calidad con que actuó el compareciente y además se

reunieron en dicho instrumento todas las cláusulas del pacto social, en el que constan que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, su denominación la antes relacionada y el domicilio de esta ciudad, que su finalidad es especialmente el comercio en todos sus campos lícitos, su plazo indefinido, que la representación legal y el uso de la firma social corresponden al administrador único o al director presidente y que ejercerá dicho cargo por un período de siete años. Dicho testimonio fue inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el quince de junio de dos mil dieciséis; y b) Copia certificada de la credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad FASOR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta que el compareciente fue elegido Administrador Único Propietario de la Sociedad en mención, y que durará en sus funciones siete años, desde la fecha de la inscripción. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo de tres UPS propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$4,350.00)**, precio que incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la realización de las rutinas de mantenimiento, presentada la factura respectiva, por parte del Contratista y suscrita, junto con la administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las

calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Ing. Mario Dubon Franco
Representante Legal
FASOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

